FORMULACIÓN DE UN MODELO OPERATIVO QUE PERMITA VALORAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSAL OF A MODEL TO VALUE DAMAGES IN THE REPUBLIC OF COLOMBIA

Luis Fernando RESTREPO GÓMEZ

TASAME - Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia

Email: <u>luisferes15@gmail.com</u>

Resumen:

Este estudio propone el diseño de una herramienta inspirada en el método "AVUMAN" (Analytic Multicriteria Valuation Method), el cual combina el Método AHP y el método de actualización de rentas, para generar una herramienta útil para los tasadores que les permita estimar los daños y perjuicios en la República de Colombia de forma transparente y trazable. El trabajo se centra en la primera fase de esta metodología, cual es la definición de las variables a considerar en el modelo.

Palabras clave: Daños y perjuicios, AHP, AVUMAN, valoración multicriterio, activos intangibles

Abstract:

This paper introduces a valuation tool inspired by the AVUMAN methodology (Analytic Multicriteria Valuation Method), which combines AHP and the capitalization method. The result is a useful tool to value damages in a transparent and traceable manner. The study is focused on the first step of the methodology, that is, the definition of the variables to be considered in the model as applied in the Republic of Colombia.

Keywords: Damages, AHP, AVUMAN, multicriteria valuation, intangible assets

valuation

JEL: I31, J17

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años, en Colombia al igual que en la gran mayoría de países cuya constitución los define como un "Estado Social de Derecho" las decisiones respecto a la cuantía de la "Indemnización Justa y Debida" a la que tiene facultad todo aquel que vea afectada su propiedad o sus derechos, han sido objeto de debate y de oposición por aquella de las partes que no se sienta favorecida. En unos casos por la parte que no ve satisfecha sus expectativas de indemnización por concepto de los daños o de los perjuicios, que alega, le han sido producidos por el "causante" y que claramente ha sido demostrado en el juicio, y en otros casos, es el "causante" que vencido en juicio, y a quien se le impone la indemnización, la califica de incorrección y argumenta una falta de ponderación y de proporción entre la cuantía del resarcimiento económico impuesta y el daño o perjuicio causado.

En Colombia se dispone de voluminosa jurisprudencia con decisiones que lucen opuestas para casos similares, o que no guardan la ponderación y la proporción adecuada, en función de la indemnización dictaminada en sus fallos, lo que hace evidente la discrecionalidad y la escasa uniformidad de criterio que tienen los jueces para impartir justicia en estos casos, como consecuencia de la aplicación del principio del "Arbitrio Judicis".

Para ejercer el arbitrio, y para que este no siga siendo aplicado con "arbitrariedad", se debe reducir al mínimo los principios generales del Derecho, que sólo han de ser aplicados en defecto de Ley, analogía y respeto a lo expresado en el ordenamiento jurídico, pues es conocido por los juristas que los principios generales del Derecho (entre los que se encuentra el Arbitrio Judicis), se relaciona con el tema de las lagunas jurídicas y de la plenitud del orden jurídico.

114

Es precisamente el desorden, con que lucen numerosas sentencias y el bajo nivel de consistencia entre fallos sobre casos similares, uno de los argumentos que genera la necesidad de hacer el presente estudio.

Pero, aún más útil será la herramienta que se pretende diseñar, para dar cabal cumplimiento en la legislación colombiana, al El "Juramento Estimatorio" que el Código General del Proceso (CGP) en su artículo 82 numeral 7 establece como "Requisito de la Demanda", cuando sea necesario, y en el artículo 206 sobre el Juramento estimatorio.

En la actualidad, las facilidades que proveen los ordenadores personales, la internet y los múltiples software disponibles, han permitido acelerar procesos de cálculo, que antes presentaban dificultades de tiempo y de modo, pero que hoy, apoyados en esta tecnología han ayudado a los investigadores, a explorar posibles adaptaciones de herramientas de otros ámbitos del saber, a sus estudios.

En este estudio, la herramienta propuesta, es un instrumento que, mediante la priorización de los "daños extrapatrimoniales" (daños morales y perjuicios intangibles), apoyados en el método AHP (Proceso Analítico Jerárquico), y combinado con el uso de herramientas financieras en la estimación con de los "daños patrimoniales" (lucro cesante y daño emergente), permita solventar un inconveniente que históricamente se les ha presentado a los tasadores, siendo este, la enorme dificultad el sustentar científicamente en sus dictámenes valuatorios, la valoración de intangibles.

Esta propuesta, se apoya en la ponderación de los derechos intangibles de un individuo (sujeto), que por la ocurrencia de un evento que se denomina "incidente dañoso", ha visto vulnerado su patrimonio y/o sus derechos y que son estimados usando AHP. Usualmente dicho incidente dañoso es producto de la acción o la omisión de otra persona natural o jurídica, creando una obligación del actor, un compromiso, que radica en el resarcimiento del daño patrimonial y también de los daños extrapatrimoniales.

2. LA METODOLOGÍA MULTICRITERIO

Los métodos multicriterio son frecuentemente utilizados cuando el experto cuenta con suficiente información cuantitativa. Sin embargo, al adaptarlos a la valoración de intangibles, como es el caso de los daños y perjuicios, los atributos o variables, por lo general son "cualitativos" por lo que es necesario desarrollar una herramienta que combine las bondades que le aporta la aplicación del método denominado AHP, que permite abordar estas situaciones de variables cualitativas con marcado éxito, permitiendo disponer de una ponderación y proporcionalidad adecuada a cada caso particular.

A partir de ello y tomando como valor económico conocido, el calculado para el daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente) y que se obtiene desde el uso de las matemáticas financieras, se busca disponer de una herramienta confiable para determinar la cuantía del daño extrapatrimonial, lo que permitirá obtener una estimación justa y debida de la "indemnización integral" que es en esencia, la permanente búsqueda de los jueces.

El Proceso Analítico Jerárquico (AHP por sus siglas en inglés) fue propuesto por Saaty (1980), como respuesta a problemas en la toma de decisiones del Departamento de Defensa de los EEUU. Se trata de un método de descomposición de estructuras complejas en sus componentes más sencillos (Variables o Alternativas), ordenando estos componentes en una estructura jerárquica, donde se obtienen valores numéricos para los juicios de preferencia y, finalmente los sintetiza para determinar qué criterio o que alternativa tiene la más alta ponderación o prioridad.

Luego, por sus evidentes virtudes, esta metodología, al producir ponderaciones y proporciones sensatas bajo determinados criterios, se ha aplicado con éxito en áreas tan diversas como la educación, economía, transporte, localización y asignación de recursos, marketing, producción, aplicaciones ambientales, planificación urbana, sector público, sanidad, etc.

En el trabajo de Vaídya y Kumar (2006) se hace referencia a alrededor de 150 aplicaciones distintas de AHP en la teoría de la Decisión, y se efectúa con algún grado de profundidad el análisis y la evaluación de 27 de estas aplicaciones. El

trabajo en sí, describe la importancia del método AHP para la toma de decisiones en una gran variedad de áreas.

La versatilidad del método para ajustarse a variados tópicos y a distintas situaciones, lo convierten en una herramienta muy potente para las decisiones complejas y ha permitido que sea adaptado también a la valoración de activos, tanto tangibles como intangibles. Efectivamente, el método AMUVAM, basado en AHP, expuesto por Aznar y Guijarro (2012), se podría adaptar, con la selección de las variables adecuadas, a la valoración de daños y perjuicios. Ese es precisamente el objeto del presente trabajo, la determinación de aquellas variables que permitan realizar dicha valoración, y que deberán jerarquizarse mediante el empleo de AHP de forma que se puedan emplear en el desarrollo de una metodología para tasar de manera objetiva los daños y perjuicios, tomando en cuenta la ponderación y el principio jurídico de la proporcionalidad.

3. PROPUESTA METODOLÓGICA

La jerarquización y priorización de los daños y de los perjuicios y a su vez de los parámetros o derechos que los componen, mediante la ponderación de su grado de afectación, permite tasar en forma objetiva la indemnización justa y debida y procurar el cumplimiento de la ponderación y del principio jurídico de la proporcionalidad.

Los derechos, los daños y los perjuicios son conceptos abstractos, por tanto para operacionalizar adecuadamente estas variables, es necesario utilizar la medición como un juicioso proceso que permita relacionar esos conceptos abstractos, con indicadores prácticos. Esto se realiza mediante la jerarquización de las variables explicativas y la desagregación en sus componentes o atributos relevantes. Una vez realizado este proceso, se procede a la comparación directa entre las variables y/o atributos, versus los demás de su nivel jerárquico.

La comparación, se hace para cada una de las variables y/o atributos, apoyándose en una "escala de comparación pareada" construida para tal fin, que clasifica según

el grado de impacto, importancia o efecto, con el que dicha variable (daño o perjuicio) afecta a la persona natural o jurídica que ha sido víctima del evento dañoso.

Aunque en realidad no se mide el daño o el perjuicio directamente, sino los indicadores de sus características, esto ya supone una avance muy importante por ser intangibles los daños y perjuicios extrapatrimoniales, lo cual implica enormes dificultades a la hora de medirlos y cuantificarlos y sólo se pueden inferir sus características a partir de la observación o el análisis de sus indicadores. En este proceso, el instrumento de medición o de recolección de datos tiene un papel central.

Una vez se han definido las variables a emplear, la operacionalización de las variables es un paso fundamental en el desarrollo de la metodología que se propone. Así, el siguiente paso consiste en hacerlas tangibles, operativas, medibles o por lo menos registrables en la realidad, es decir, realizar su operacionalización. La operacionalización de las variables, está formada por una cadena de operaciones para efectuar la medición de una variable definida conceptualmente. Con ello lo que se pretende es lograr la mayor información factible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación. La operacionalización de variables está muy relacionada con el método usado para el recaudo de datos y pueden ser cualitativas o cuantitativas.

Como se ha comentado, y tras realizar una somera descripción de la metodología valorativa propuesta, el resto del trabajo se centra en la identificación y definición de las variables o criterios a considerar en la valoración de daños y perjuicios aplicado al caso concreto de la República de Colombia. Efectivamente, en cada Estado deberá hacerse una selección particular de las variables representativas, pues éstas dependen de aspectos sociales, legales y jurídicos que necesariamente varían en cada país e incluso a lo largo del tiempo.

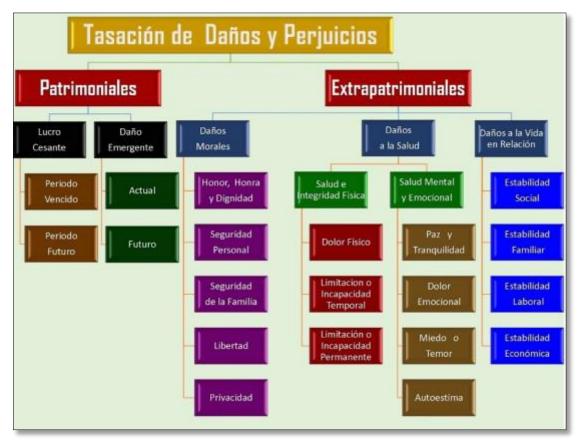
3.1. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

Daños y perjuicios, es una expresión con la que se designan jurídicamente las afectaciones de sus derechos y/o bienes patrimoniales y extrapatrimoniales,

voluntaria o involuntariamente, causados por una persona natural o jurídica a otra, por los que en quien causa el daño, nace la obligación de indemnizar a quien lo recibe.

Jerárquicamente, están clasificados en daños patrimoniales y en daños extrapatrimoniales.

Figura 3.1: Variables patrimoniales y extrapatrimoniales en la tasación de daños y perjuicios en Colombia



Fte: Elaboración propia

Daño patrimonial

El término daño patrimonial, hace referencia a todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes de un sujeto, esto es en su patrimonio. Para su determinación, se debe establecer la cuantía indemnizable justa y debida, por el perjuicio cometido frente a un daño imputable a dolo o culpa, o frente a un incumplimiento contractual

La estimación del daño patrimonial, se calcula de la siguiente manera:

$$DP = \sum_{Consolidado} LC_{Consolidado} + \sum_{Consolidado} LC_{Consolidado} + \sum_{Consolidado} DE_{Consolidado} + \sum_{Consol$$

donde:

DP: daño patrimonial

LC: lucro cesante (consolidado y futuro)

DE: daño emergente (consolidado y futuro).

Lucro cesante consolidado o vencido

Es la sumatoria de todos los ingresos frustrados que son ciertos, que son una realidad ya vivida, y cuya privación se haya concluido, que esta falta fue debido al evento dañoso, y no fueron percibidos parte de la víctima del mismo y/o de los demás familiares afectados.

Lucro Cesante Actualizado_{Vencido} = Ingreso_{no percibido}
$$\times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

donde:

Ingreso: cifra periódica no percibida

i: tasa de interés legal expresada en meses

n: período en meses transcurrido entre la fecha del Evento dañoso y la fecha de la sentencia.

 $Lucro\ Cesante\ Consolidado = \sum Lucro\ Cesante\ Actualizado_{Vencido}$

Daño emergente consolidado o vencido

Consiste en los desembolsos, egresos, o gastos efectuados por la víctima y/o por sus familiares, que existieron, son ciertos, que ya fueron exteriorizados, pero además, que ha sido comprobado que está vinculado u ocasionado por el evento dañoso.

Daño Emergente Actualizado_{Vencido} = Egreso
$$\times FI_{IPC}$$

donde:

Egreso: cifra del desembolso, egreso o gasto sustentado

Fl_{IPC}: factor de indexación

Daño Emergente Consolidado =
$$\sum$$
 Daño Emergente Actualizado $_{Vencido}$

Lucro cesante futuro

Es el flujo del ingreso no consolidado, es decir, es la disminución del patrimonio de la víctima y/o demás familiares afectados, que sobrevendrá, es decir, que se trata de una realidad aún no vivida, y que se concreta en los ingresos, que por la ocurrencia del evento dañoso, dejarán de percibirse por parte de la víctima del mismo y de los demás familiares afectados.

Lucro Cesante Actualizado
$$_{Futuro} = Ingreso_{que\ no\ percibir\'a} \times \frac{(1+i)^n-1}{i\times(1+i)^n}$$

donde:

Ingreso: cifra periódica que no será percibida

i: tasa de interés legal expresada en meses

n: período en meses transcurrido entre la fecha de la Sentencia y la fecha

futura prevista para que cese la obligación.

 $Lucro\ Cesante\ Futuro = \sum Lucro\ Cesante\ Actualizado\ _{Futuro}$

Daño emergente futuro

Se considera un perjuicio no consolidado y que conduce sin duda a la disminución del patrimonio de la víctima y/o de sus familiares cercanos que sufran afectación. Consiste en los desembolsos, egresos o gastos aún no efectuados, pero además, que ha sido comprobado que estarán vinculados u que serán ocasionados por el evento dañoso.

Existen dos fórmulas para el cálculo del daño emergente futuro, según se tenga el valor presente o el valor futuro del gasto o del desembolso a realizar.

a) Conocido el Valor presente del egreso futuro:

Daño Emergente Futuro $conocido el valor presente = Egreso_{Valor Presente}$

b) Conocido el Valor futuro del egreso futuro:

Daño Emergente Futuro conocido el valor futuro
$$=\frac{Egreso_{Valor\ futuro}}{(1+i)^n}$$

donde:

Egreso: egreso que habrá de ser desembolsado

i: tasa de interés legal expresada en meses

n: período en meses transcurrido entre la fecha de la Sentencia y la fecha

futura prevista para que ocurra la obligación.

$$D$$
año E mergente F uturo = $\sum D$ año E mergente F uturo

Daño extrapatrimonial

Proviene de la doctrina francesa y se configura con la violación de los derechos que protegen, La salud física y mental, la relación del individuo con su entorno (la religión y la sociedad, el trabajo, la familia, etc.) y las afecciones legítimas o el "daño moral" como: el honor, la honra, la privacidad, la libertad individual, la dignidad, la autoestima, la seguridad personal y familiar, la paz, la tranquilidad del espíritu, etc. Los daños patrimoniales se diferencian de los daños extrapatrimoniales, en función de la muy distinta aptitud que el dinero tiene, en uno y en otro caso, para restaurar la utilidad perdida.

Daño moral

Daño moral es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos del ser a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, libertad, seguridad personal y familiar, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa espiritual

El honor

El honor es un concepto con diversas valencias, según se tome en una acepción subjetiva (lo que uno siente como su propio honor) o en su acepción social, como elemento que entra en juego en las relaciones sociales en muchas civilizaciones.

Implica la aceptación personal y la construcción en el imaginario social, e incluso en la superestructura jurídica, de una cualidad moral vinculada al deber, a la virtud, al mérito, al heroísmo; que trasciende al ámbito familiar, de la descendencia (la sangre y la casta) y de la conducta sexual (especialmente a la de las mujeres dependientes); que se refleja en la opinión, la fama o la gloria y en diferentes ceremonias de reconocimiento público; y que produce recompensas materiales o dignidades, como cargos, empleos, rentas, patrimonios.

La honra

Es muy común confundir el honor con la honra o con honradez, pues su deslindamiento es difícil.

La honra es el equivalente a la reputación, el prestigio, la opinión, la gloria o la fama. Derivado del concepto viene la necesidad de fidelidad conyugal y castidad en las mujeres de la familia, garantía de que los varones hereden con la sangre la nobleza original

Derecho de dignidad humana

La Dignidad Humana, es un derecho fundamental y la Corte Constitucional Colombiana, la define en la Sentencia T 881 de 2002 de la siguiente forma :

"Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como

principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo."

Derecho a la seguridad personal

Es un Derecho Fundamental, que la Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia T-078 de 2013 la define como sigue:

"La seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de la libertad, sino que también se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal".

En Colombia, la Corte Constitucional, fijó, mediante sentencia T-339 del 2010, una escala de riesgos y amenazas para brindar protección especial por parte del Estado y garantizar el derecho a la seguridad personal.

Derecho a la seguridad y bienestar familiar

Este derecho se refiere al bienestar de la persona y se relaciona con la posibilidad de vivir, de crecer y desarrollarse en un entorno familiar y a recibir un trato adecuado en él.

Los niños pequeños tienen una mayor dependencia física y emocional de sus padres o tutores. Por lo tanto, la privación de un entorno familiar y de cuidados parentales adecuados repercute más negativamente en ellos.

Derecho a la libertad personal

La Defensoría del Pueblo de Colombia (2016), define el derecho a la libertad personal, como el derecho que tiene todo ser humano al desarrollo de su autonomía, es decir, al desarrollo de sus capacidades humanas para su realización personal; además, éste es el derecho a transitar libremente, sin obstáculos.

El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto, lo que quiere decir que esta libertad de autodeterminación y de locomoción puede restringirse, pero siempre dentro de los límites establecidos por la ley y con un procedimiento previamente determinado. Las limitaciones o restricciones que se impongan sobre el derecho a la libertad deben ser razonables y proporcionadas.

Derecho a la intimidad personal o privacidad

La privacidad es la condición o el estado en el cual, una persona no es observado o incomodado por otras personas sin su estricto consentimiento . La privacidad se ha considerado como parte inviolable de los derechos de propiedad.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 15, se refiere al Derecho de Intimidad Personal, Familiar y de Habeas Data, donde dice lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley".

Y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que dice en el artículo 12 lo siguiente:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Daños a la salud

La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social" que "consiste no solamente del acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conducen a ella".

Derecho a la vida, salud e integridad física

El derecho a la vida y a la salud es un derecho fundamental previsto en la mayoría de las constituciones de los países que están constituidos como estados sociales de derecho.

Este derecho, no significa que los individuos tengan una posibilidad simple de existencia, cualquiera que sea, sino, por el contrario, que el mismo disponga de una existencia en condiciones dignas.

La Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-645 de 1998, respecto al derecho a la salud, le impone al poder público la misión constitucional concreta, referida a la protección de los derechos constitucionales a la vida y a la integridad física.

Dolor físico

De una manera simple, el dolor es una sensación de molestia que provoca en el individuo, alteraciones físicas, psicológicas, sociales y laborales, capaces de afectar su bienestar y calidad de vida.

El dolor afecta severamente la calidad de vida de quien lo sufre, además de que puede llegar a interferir en los ciclos de sueño, alterar el estado de ánimo e incluso el desarrollo de relaciones interpersonales. Además un estado así, puede llevar a desarrollar problemas como aumento de presión, cefaleas frecuente, gastritis y colitis nerviosa entre otras.

Derecho a la salud mental y emocional

En Colombia, la Ley 1616 de 2013 de Salud Mental, define la salud mental en el artículo 3, de la siguiente manera:

"Salud Mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad".

Derecho a la paz y tranquilidad

En Colombia, la Corte Constitucional, en su Sentencia T-459 de 1998, define el derecho a la tranquilidad como fundamental, por relación con la dignidad humana de la siguiente manera:

"Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego".

Dolor emocional o depresión

Sin duda uno de los dolores más difíciles de identificar y soportar y de los más frecuentes, es el dolor emocional.

El dolor emocional, conocido habitualmente como "depresión" viene del latín "depressio", que significa opresión, encogimiento o abatimiento, es el diagnóstico psiquiátrico que describe un trastorno del estado de ánimo, transitorio o permanente, caracterizado por sentimientos de abatimiento, infelicidad y culpabilidad, además de provocar una incapacidad total o parcial para disfrutar de las cosas y de los acontecimientos de la vida cotidiana.

Los desórdenes depresivos pueden estar, en mayor o menor grado, acompañados de ansiedad.

El término médico hace referencia a un síndrome o conjunto de síntomas que afectan principalmente a la esfera afectiva: la tristeza patológica, el decaimiento, la irritabilidad o un trastorno del humor que puede disminuir el rendimiento en el trabajo o limitar la actividad vital habitual, independientemente de que su causa sea conocida o desconocida.

Aunque ése es el núcleo principal de síntomas, la depresión también puede expresarse a través de afecciones de tipo cognitivo, volitivo o incluso somático

Por lo regular la persona que lo padece, trata de ubicarlo en alguna parte del cuerpo, es un dolor difícil de ubicar, porque lo cierto es que más que un dolor, es una sensación de malestar difícil de explicar.

Miedo o temor

El miedo o el temor es una presunción, una sospecha o el recelo de un daño futuro. El miedo o temor, por lo tanto, es un ímpetu del coraje, que lleva a un individuo a evadir aquello que imagina arriesgado, comprometedor, peligroso o perjudicial para su ser.

Autoestima

La autoestima es la valoración, generalmente positiva, de uno mismo.

En otras palabras, la autoestima, es un sentimiento valorativo de los rasgos físicos, intelectuales y espirituales de cada individuo, y cuyo conjunto constituyen la personalidad.

Para la psicología, la autoestima trata sobre la opinión emocional que las personas tienen de sí mismos y que supera en sus causas la lógica.

Daños a la vida en relación

El daño a la vida de relación es un tipo de daño extrapatrimonial, de desarrollo jurisprudencial, que consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, aunque estas no produzcan rendimientos patrimoniales.

Este perjuicio no se refiere a la lesión en sí misma, sino a los efectos que ella produce a la vida de quien la sufre.

Para que se configure el daño y se reclamen la indemnización se deben cumplir los siguientes requisitos y efectos:

- 1º. La existencia e intensidad del perjuicio debe ser demostrada dentro del proceso por la parte demandante.
- 2º. Se refiere tanto a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, como de las simples actividades rutinarias que ya no pueden realizarse. Por lo anterior, este perjuicio se refleja en la vida exterior o social del individuo.

- 3º. Se requiere que se afecte de modo superlativo las condiciones habituales de vida del individuo que padece el daño.
- 4º. Puede ser pedido tanto por la víctima directa del daño como por sus familiares cercanos.

Estabilidad social

La estabilidad social, se refiere al grado y al equilibrio en la aceptación o permanencia, de un individuo o de un grupo familiar en el círculo social en el que se desenvuelve cotidianamente.

Estabilidad familiar

La Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia C-985 – 2010, se ha referido a la finalidad de la promoción de la estabilidad del grupo familiar, como la búsqueda de la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños.

No obstante, el matrimonio, como forma de familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable.

Estabilidad laboral

Según La Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, el estado y la ley deben propender por la estabilidad laboral del trabajador.

La Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia C-470 de 25 de septiembre de 1997, la estabilidad laboral reforzada en los siguientes términos:

"En general el derecho a la estabilidad laboral consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido."

Es por esta razón que mientras la incapacidad o discapacidad no impida al trabajador desarrollar una actividad similar y/o acorde con sus capacidades, no se le puede despedir, puesto que la empresa para la cual trabajaba quien sufrió un accidente que lo llevó a ese estado, debe garantizarle la recuperación y ocupación si esto es posible.

Estabilidad económica

La estabilidad económica, se puede entender como el nivel de seguridad y tranquilidad económica que de la cual goza un individuo.

4. CONCLUSIONES

Si bien en Colombia a partir de 2001 la jurisprudencia viene aplicando como "criterio base" o "unidad" para la estimación de los perjuicios morales, el salario mínimo mensual legal vigente en una suerte de equivalencia con los "gramos oro" que anterior a ese año, eran reconocidos en la etapa de un proceso en primera instancia, no deja de seguir siendo un ejercicio discrecional (arbitrio judicis) del juez, el tasar tales perjuicios, sin lograr, aún, la consolidación de elementos objetivos en los que pueda apuntalarse la valoración, la manera de hacer la estimación y en consecuencia establecer una metodología específica para la tasación de los mismos, con lo que se responda a la ponderación y al principio jurídico de la proporcionalidad y que conduzca a fallos razonables con los que debe operar el juez, y no simplemente acudiendo a la denominada "discrecionalidad".

Así mismo, para el reconocimiento y tasación del evento dañoso sufrido por el individuo, el juez se sujeta al criterio determinante de la intensidad del daño, que usualmente se demuestra con base en las pruebas testimoniales las cuales arrojan una descripción subjetiva de quienes, por la cercanía, conocimiento o amistad degradan la causa, restando objetividad a la ponderación y haciendo irregular la proporción asignada al fallo.

La complejidad existente, en una sociedad plural y heterogénea, reclama a quien imparte justicia, el reparo de fronteras imparciales, para hacer adecuada la tasación de la afectación y procurar que la misma, sea "proporcional y ponderada" respecto al daño y los perjuicios morales infringidos, evitando que la sentencia o el fallo, se instituya en tasa judicial o sea convertida por otros jurista en una tarifa legal.

La ponderación reside en contemplar simultáneamente, reclamaciones que tienen rumbos distintos. Ponderar equitativamente, significa sopesar o valorar atributos que exigen decisiones diferentes, y tantear el peso de argumentos enfrentados, que en este caso, al ser atributos intangibles, semejan a su colocación en las bandejas de una balanza virtual.

El presente trabajo presenta una metodología basada en el método AVUMAN que puede subsanar los problemas expuestos y se profundiza en la determinación de las variables que se deberían considerar en dicho método de valuación

El modelo formulado servirá de herramienta de apoyo a la estimación indemnizatoria y procura el equilibrio en el resarcimiento de los daños y perjuicios infligidos a un individuo o grupo de individuos: En adición, facilita la ponderación del daño patrimonial y extrapatrimonial (inmaterial) como consecuencia de un evento dañoso. Finalmente resaltar que la formulación del Modelo que se propone en este estudio, servirá:

Para el juez, pues podrá seguir el principio jurídico de la Proporcionalidad y la Ponderación en sus fallos referentes a decisiones indemnizatorias por daños y perjuicios. Con la aplicación del modelo operativo que se diseñará, se mitiga la enorme disparidad e inconsistencia de los fallos, según la decisión recaiga en un juez o en otro.

Para el demandante, pues quien pretenda el resarcimiento del daño o perjuicio infligido, está obligado por el art. N° 82 núm. 7 del CGP, a presentar el "Juramento Estimatorio", y a discriminar detalladamente el origen y el razonamiento de la cuantía indemnizatoria exigida. La aplicación del Modelo operativo que se diseñará. le admite a quienes interponen la demanda, realizar una estimación adecuada de la indemnización solicitada ya que será base fundamental en el razonamiento que sustente el Juramento Estimatorio.

Para el demandado, pues solamente se considerará aquella objeción por la parte contraria, que especifique razonadamente la inexactitud o desproporción que se le atribuye a la cuantía de la indemnización solicitada por el demandante, respecto al daño causado y que se sustenta en el "Juramento Estimatorio" que acompaña la demanda como requisito.

5. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de la Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Aznar y Guijarro (2012) Nuevos métodos de valoración. Modelos multicriterio. Editorial UPV, Valencia.

Colombia. Defensoría del Pueblo de Colombia. http://www.defensoria.org.co/red/?_item=060601&_secc=06&ts=1 (consultado en mayo 2016)

Colombia (1991). Constitución Política de Colombia

Colombia. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-470 de 1997

Colombia. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-459 de 1998

Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-645 de 1998

Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T 881 de 2002

Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-339 del 2010

Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-985 – 2010

Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-078 de 2013

Colombia. Ley de Atención Integral de la Primera Infancia - Nº 1.295 de 2009

Colombia. Ley de Protección Integral a la Familia - N° 1.361 de 2009

Colombia. Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso

Colombia. Ley 1616 de 2013 de Salud Mental

Saaty, Thomas (1980). The Analytic Hierarchy Process. Ed. McGrawHill.

Vaídya y Kumar (2006) Analytic Hierarchy Process: An overview of applications.

European Journal of Operational Research 169, 1-29. Doi: 0.1016/j.ejor.2004.04.028